



BARRANQUILLA



8-1-076032

N° INCIDENTE

6695222--

No. de Comparendo

8-1-076032

AÑO		DÍA		MES		HORA		MINUTOS	
2019	15	1	0	3	4	5	6	00	45

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA	NÚMERO	TIPO DE VIA	NÚMERO	8/9	Quila Centro		

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS. T.1. OTRO: CUAL?	1049392042--	36			

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCIÓN - RESIDENCIA	
Johnys Enriqun Amara Pacheco	CN 986 #76-10		

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE		TELÉFONO FIJO O CELULAR	
SI ☐ NO ☒ CUAL?	312266536		

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS. T.1. OTRO: CUAL?					

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCIÓN - RESIDENCIA	

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE		TELÉFONO FIJO O CELULAR	
SI ☐ NO ☒ CUAL?			

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS. T.1. OTRO: CUAL?					

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCIÓN - RESIDENCIA	

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE		TELÉFONO FIJO O CELULAR	
SI ☐ NO ☒ CUAL?			

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS. T.1. OTRO: CUAL?					

ORDEN DE POLICIA		MEDIACIÓN POLICIAL		TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	
REGISTRO A PERSONA	☒	TRASLADO POR PROTECCIÓN	☐	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	☐

USO DE LA FUERZA		SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD		INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
USO DE LA FUERZA	☐	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	☐	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	☐

RETIRO DEL SITIO		APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL		INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
RETIRO DEL SITIO	☒	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	☐	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	☐

INCAUTACIÓN		APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES		INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	
INCAUTACIÓN	☐	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	☐	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	☐

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES	☐				

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
HECHOS:	La persona tenía venta de plataginos dentro del extero planton cultural sin permisos				

6. FUNDAMENTO NORMATIVO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
ARTÍCULO	NUMERAL				

6.1. MULTA GENERAL		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
TIPO DE MULTA	1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL				

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
INUTILIZACIÓN DE BIENES	☐	PARTICIPACIÓN, PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA	☐	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	☐

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?	SI ☐ NO ☒				

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE EMITE LA ORDEN DE COMPARENDO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
Autoridad	Alcaldía distrital Barranquilla Inspección 28				

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
Grado, Apellidos y Nombres	Jr. Mons. A. Osan				

10. DATOS DEL AGENTE EN REVISADO (SI FUE CASO DE QUE APLIQUE)		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
Nombre	Héctor Concello Páez				

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
OBSERVACIONES					

FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA AUTORIDAD	
FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA AUTORIDAD	

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE					

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE					

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE					

QUILLA-19-200565

Barranquilla, agosto 22 de 2019

Señor

JOHNYS ENRIQUE ARRIETA PACHECO
CALLE 98 E # 76-10
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-2854

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-076032.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 076032 dentro del expediente 08-001-6-2019-2854.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

  	
ME91260175800 CORREO MASIVO ESTÁNDAR	
Orden de servicio 12568560	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA
DESTINATARIO JOHNYS ENRIQUE ARRIETA PACHECO CALLE 98 E # 76-10 BARRANQUILLA QUILLA-19-200565	278 ATLANTICO Arvalo Gonzalez, Danna1100
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6	4 FOLIOS ADMISION 25/08/2019 O.S. 12568560 ORIGEN PO. BARRANQUILLA SECTOR 8888
Actas de recibo	HORA: ENTRADA: 08:00 AM SALIDA: 08:00 AM

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-2854

NUMERO DE COMPARENDO: 81076032

INFRACTOR: JOHNNYS ENRIQUE ARRIETA PACHECO C.C. No. 1.049.347.042

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 34 CARRERA 46

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81076032 dentro del expediente 08-001-6-2019-2854.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto el (la) señor (a) JOHNNYS ENRIQUE ARRIETA PACHECO identificado (o) con la C.C. No. **1.049.347.042** el día 15 de febrero de 2019, a las 18:45, en la calle 34 con carrera 46, por el patrullero de la Policía Nacional OSCAR MORALES, identificado con la placa policial No 107020 en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: “la persona tenía venta de platanitos dentro del evento parque cultural sin permiso”. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía de Distrital de Barranquilla inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**.

Además de lo anterior el artículo 181 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor (a) JOHNYS ENRIQUE ARRIETA PACHECO no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendero o Medida Correctiva No 81076032, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) JOHNYS ENRIQUE ARRIETA PACHECO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.049.347.042, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) JOHNNYS ENRIQUE ARRIETA PACHECO identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 1.049.347.042 equivalente a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2019.


SUSANA ONORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.